

38200.

AUTO
POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN”

Florencia, nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No.
002/2020

DEUDOR: JORGE ALBERTO JIMENEZ PEREZ
C.C 1.083.875.824

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF, y se deroga la Resolución 5003 de 2020” y la Resolución 0004 de fecha 06 de enero de 2023, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional a una servidora pública,

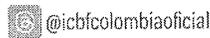
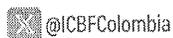
CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 005 de fecha 04 de agosto de 2020, se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó por correo certificado el 24 de noviembre de 2021.

Que, mediante **Auto de fecha 20 de febrero de 2025**, se realizó actualización de la liquidación de la obligación contenida en la Sentencia con radicado 2018-162 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pitalito - Huila, en contra del señor **JORGE ALBERTO JIMENEZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.083.875.824.

Que, del Auto de liquidación del crédito se corrió traslado por correo certificado mediante oficio con radicado 20253820000007891 de fecha 10 de marzo de 2025,

www.icbf.gov.co



el cual fue devuelto de conformidad con la guía alfanumérica RA5179000090CO de la empresa de servicios postales Nacionales S.A 4/72.

Que, dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito.

Que, el señor **JORGE ALBERTO JIMENEZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.083.875.824, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que con fecha de corte 31 de enero de 2025, el señor **JORGE ALBERTO JIMENEZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.083.875.824, adeuda por concepto de capital la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$657.420)** y por intereses moratorios **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$284.648)** y por costas procesales **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$233.849,30)**, para un total de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.175.917)**.

Valor del capital	\$657.420
Valor de intereses con corte al 31 de enero de 2025	\$284.648
Costas procesales	\$233.849,30
TOTAL	\$1.175.917

Que una vez agotado el término establecido y en firme la liquidación, la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación contenida la Sentencia con radicado 2018-162 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pitalito - Huila, proferida por este Despacho mediante **Auto de fecha 20**

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

de febrero de 2025, dentro del proceso de cobro coactivo No. **002-2020**, que cursa en contra del señor **JORGE ALBERTO JIMENEZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.083.875.824.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado señor **JORGE ALBERTO JIMENEZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.083.875.824, advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora - ICBF Regional Caquetá.

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria

